

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL
Radicado	05001-40-03- 016-2019-00127 -00
Demandante:	IRENE AMPARO MESA LOPERA
Demandado:	GILDARDO ARTURO HENAO
Asunto	ACCEDE A LO SOLICITADO - REQUIERE

Se incorpora al expediente memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en el que solicita que la audiencia previamente programada se realice de manera presencial teniendo en cuenta que los testigos no cuentan con los medios tecnológicos necesarios para asistir de manera virtual.

Al respecto, es menester traer a colación Art. 1 del Decreto 806 de 2020 el cual indica:

"Artículo 1. Objeto. Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este.

Parágrafo. En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste

a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”

Fijado ese marco normativo, si bien es procedente la realización de la audiencia de manera virtual, buscando mitigar los riesgos que la presencialidad genera respecto de la pandemia del COVID-19, sólo los testigos indicados por la parte accionante deberán comparecer de manera presencial a la sala de audiencias del Despacho junto con el apoderado de la parte actora señor, Oscar Iván Amaya, el resto de los sujetos procesales deberán comparecer de manera virtual como se indicó en la providencia que programó la audiencia.

En ese sentido, como debe solicitarse el permiso de ingreso para cada uno de los participantes, se requiere a la parte interesada para que **dentro de los 2 días siguientes a la notificación de esta providencia** indique los datos de identificación y contacto de cada testigo y del apoderado, y deberán manifestar igualmente, frente a cada uno de ellos si padecen de: diabetes, enfermedad cardiovascular, hipertensión arterial, accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) que usen corticoides o inmunosupresores, mal nutrición (obesidad o desnutrición) que sean fumadores, o que estén en estado de gestación.

En caso de que alguno de los testigos, o el señor apoderado padezca alguna de esas condiciones se deberá comunicar al despacho otra opción para la comparecencia a la audiencia, como la presencia virtual en el domicilio del solicitante de la prueba o apoderado del mismo que pudiera brindarle el acompañamiento y servicio técnico requerido.

Igualmente se le advierte al señor abogado Oscar Iván Amaya, que tanto él como los testigos, deberán cumplir estrictamente todos los protocolos de bioseguridad, uso **permanente** de tapabocas tapando boca y nariz, y desinfección antes de ingreso al edificio.

Finalmente, respecto de la solicitud de documentos que integran el expediente se advierte que los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

Se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 112 </u></p> <p>Hoy 6 DE OCTUBRE DE 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

671e95ea5b40476c9dc20d9e52c473ed0046e6e5def4ee8c8304abe5ae08c350

Documento generado en 02/10/2020 03:25:57 p.m.